

RESOLUCIÓN 2014/89

I

ANTECEDENTES

PRIMERO:

La Secretaría General de esta Comisión recibió el 9 de enero el escrito siguiente:

“A la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España

Doña Alba Suárez Secades, titular del DNI nº 71670282M con domicilio en Oviedo, actuando en su propio nombre y derecho ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, comparece como mejor proceda.

EXPONE:

Que el artículo que se adjunta vulnera los derechos fundamentales (al honor y la intimidad) del protagonista de la noticia.

HECHOS:

- 1) Comentarios y valoraciones vejatorias y discriminatorias: “rasgos psicópatas” propio título de la noticia: ‘El matón que se orinó encima’; “no era un angelito”
- 2) Información sobre su vida pasada y presente que en ningún momento afecta al interés público.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA PARTE DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS:

- 1) Principio 4.a
- 2) Principio 5: presunción de inocencia
- 3) Principio 7 (en especial el apartado c)

POR TODO ELLO

Solicito a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE, la apertura de expediente deontológico a La Nueva España por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE. Para acreditar mi identidad los hechos antes expuestos acompaño los siguientes documentos:

1) Fotocopia del DNI

Lugar y fecha. Oviedo, 25 de diciembre de 2013. Firmado y rubricado

- El matón que se orinó encima

José David Castillo, el violento asaltante de mujeres, estuvo en 2005 en la Unidad Terapéutica de Villabona, donde se comprometió, sin éxito, a “aprender a vivir de nuevo” .

R.G. /P. T. José David Castillo, delincuente habitual, carne de presidio, no era un angelito, pese a que el 20 de enero de 2005 fue portada del suplemento dominical de un periódico de tirada nacional, como ejemplo de la capacidad de reinserción de algunas unidades del sistema penitenciario español. Por aquel entonces, Castillo, que cumplía condena en Villabona, curaba sus adicciones en la Unidad Terapéutica y Educativa del penal asturiano, un espacio libre de drogas, un vergel en el inhóspito desierto carcelario. “Soy un fracasado que debe aprender a vivir de nuevo. Me destroza ver en qué me he convertido, pero estoy más feliz que nunca”, aseveró entonces quien llegó a la cárcel de Asturias con merecida fama de matón patibulario, inquilino habitual de las celdas de aislamiento.

Es un tipo duro y violento, como reconocen los informes policiales, pero cuando el pasado domingo fue detenido en una cafetería de la calle Severo Ochoa, en El Llano, por cinco agentes policiales, se orinó encima. Antes había dejado un rastro en Gijón de violencia desmedida. Una de sus víctimas se llevó una patada que le dejó marcas de una zapatilla que después fue hallada en el piso desde el que planeó sus fechorías, y en el que los agentes hallaron, tras su detención, móviles robados, paraguas de señora, recortes de periódicos, destornilladores, un puñal y un cúter, un bote de cemento, bridas, una lima, guantes, riñonera y dos monederos de sus víctimas en la basura. Y también drogas: pequeñas cantidades de cocaína, hachís y marihuana

En Villabona, en 2005, quiso aprender a vivir de nuevo pero no aprendió nada: Su única escuela fue la cárcel. Nacido en Tenerife, su carrera delictiva se inició pronto, a los 16 años. A los 18 se vio entre rejas por primera vez, por robar unas zapatitas de deporte. La Calle la enseñó a abrir coches y a hacerles el puente. A reventar cajas fuertes y a traficar con heroína. Su vida ha sido, desde entonces, una habitual salida y entrada de distintos presidios y de permisos penitenciarios sin vuelta al penal, como el último en Topas. En noviembre no regresó a la cárcel de máxima seguridad de Salamanca y se instaló en Gijón, donde durante varias semanas, acogido en un piso por otros delincuentes a los que ahora responsabiliza de sus delitos, puso en jaque a las fuerzas de seguridad y ocasionó una exagerada alarma, especialmente entre mujeres de edad avanzada, sus víctimas preferidas. En Topas cumplía una condena de 23 años por atracos, robos con violencia, tráfico de drogas y quebrantamiento de medidas judiciales. Iba a estar entre rejas hasta 2016.

Castillo, hoy en Villabona esperando a que la juez Pandiella de Gijón - célebre por el inicio de la instrucción del “caso Marea”- ordene su regreso a Topas, está acusado de perpetrar nuevos asaltos con violencia y de lesionar

gravemente a varias de sus víctimas gijonesas. Sólo reconoce un delito: el que fue grabado por las cámaras de seguridad de una joyería de El Llano el pasado 11 de diciembre, propinando un bestial golpe con el codo en la cara a la dependienta, lo que dio a pie a pensar a los investigadores que suma a su naturaleza violenta la práctica de artes marciales.

El delincuente llegó a Villabona en 2003, procedente de la prisión de El Puerto. En Cádiz en 2002, había agredido a un funcionario de prisiones a punta de cuchillo. Años antes ya había logrado huir de una prisión de Canarias cuando cumplía una pena por tráfico de drogas: no volvió de un permiso. Y planeó otra fuga en el traslado de El Puerto a Asturias. En el módulo 2 de la cárcel asturiana, donde estaba la Unidad Terapéutica, cuentan que intentó rehacerse. Al llegar allí se sorprendió de que hubiera una pecera con peces de colores. Pero no funcionó: este hombre de 36 años cabeza rapada y gesto torvo, duro, calculador, con rasgos de psicópata según los informes forenses, volvió a las andadas Apuñaló a otro preso y fue trasladado a una prisión más segura: la que se encuentra a mitad de camino entre Zamora y Salamanca, al borde de la antigua N-630)

El resto de la historia de la huída hacia delante, con regreso al punto de partida -la cárcel- tiene su inicio en Gijón el 16 de noviembre pasado, cuando la Comisaría de El Coto registra la primera denuncia del asalto a una mujer de 62 años en la calle Garcilaso de la Vega. El autor del delito le rompió la nariz a su víctima y se llevó 100 euros.

Dos días después ocurría un nuevo delito que se le atribuye, en la calle Adosinda, al llevarse la recaudación de la caja de una panadería tras agredir a la dependienta, de 65 años de edad. Después añadiría a su campaña de fechorías el robo de 50 euros a una mujer de 60 años en un portal de la plaza de Nicanor Piñole; 30 euros y joyas a otra sexagenaria en la calle San Elena; una tarjeta, 71 euros y joya a otra de 68, a la que además agredió, en la calle Alarcón .. y así hasta nueve delitos de un similar 'modus operandi'.

Así hasta el 11 de diciembre, jornada en que perpetró el atraco a la joyería de El Llano donde su acción violentamente desmedida quedó grabada en las cámaras de seguridad. Lo que grabaron las cámaras de la tienda fue su perdición: a cara descubierta, pudo ser reconocido al fin por los investigadores. Con la ayuda de la Unidad Central de Inteligencia Criminal y la Sección de Análisis de Conducta se había dibujado ya incluso un perfil psicológico de un individuo muy violento, de rasgos psicopáticos.

El delincuente que fue portada de un suplemento dominical por su deseo, claramente errado, de reconducir su vida lejos del hedor de los bajos fondos, volvió a las primeras páginas ocho años después justamente por lo contrario. A quien se sometió en su día a los focos de los medios de comunicación, le perdieron las cámaras. Un cliente de un bar que frecuentaba desde su llegada en huída a Gijón le reconoció, puesto que su fotografía se había filtrado días antes a las redes sociales, y dio aviso a la Policía. Desde Comisaría se puso en marcha un amplio dispositivo que obtuvo sus frutos el día 15 de diciembre: pasadas las cuatro y media de la tarde, el delincuente

salió del portal del piso en el que se guarecía, en el barrio de El Llano, sin percatarse de la presencia de los agentes de paisano, que lo detuvieron cuando se disponía a entrar en la cafetería. En el momento del arresto José David, visiblemente nervioso, se orinó encima. Llevaba una navaja escondida en el pantalón.

El arresto del peligroso delincuente, que se había convertido, por la presión mediática y política, en el enemigo público número uno de Gijón, quedó también grabado en las cámaras de local de hostelería en el que se produjo la detención. Un programa de televisión pagó a los dueños del local 1.500 euros por las imágenes. El amarillismo tan en boga en estos días.

SEGUNDO:

La Comisión Permanente acordó el 16 de enero del presente año admitir la queja formulada por doña Alba Suárez, nombrar ponente para el caso y dar traslado al diario "La Nueva España" para que pudiera formular alegaciones y en su caso presente pruebas, dentro del plazo de 20 días naturales. A tal efecto dirigió a Doña Ángeles Rivero Velasco, Directora, C/ Calvo Sotelo 7, 33007 OVIEDO (ASTURIAS) la comunicación siguiente:

"Ha tenido entrada en esta Comisión de Quejas y Deontología una solicitud de apertura de expediente por incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión periodística.

Entendiendo la ponencia designada que procede la apertura de expediente sin perjuicio del pronunciamiento a que pudiera dar lugar, es por lo que, por medio de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión (cuyo contenido pueden consultar en la página Web — www.comisionquejas.com -, página en la que también pueden consultar el Código Deontológico), le emplazo en el citado expediente al objeto de que formule, si lo estima oportuno, contestación por escrito, presentando las pruebas que considere convenientes, dentro del plazo de 20 días naturales. A los anteriores efectos, adjunto le acompaño copia de la denuncia formulada y de la documentación aportada con la misma. Sin otro particular, quedando a la espera de sus noticias, le saluda atentamente. Fdo, Carlos Hernández-Sanjuán March"

TERCERO:

El 19 de febrero se recibió el escrito que se transcribe a continuación:

"Federación de Asociaciones de Periodistas de España
Sr. D. Carlos Hernández-Sanjuán March
Secretario de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología
C/ Juan Bravo, 6
28006 - Madrid

"Estimado Sr.

Por la presente remito contestación a la denuncia formulada por Dña. Alba Suárez Secades referida a un artículo publicado en La Nueva España el día 22 de diciembre de 2013, negando en cualquier caso que el diario o sus

periodistas hayan incurrido en infracción alguna, tanto legal como de norma deontológica o periodística, habiendo respetado la publicación el buen hacer, la *lex artis* de la profesión y las Normas de estilo de Editorial Prensa Ibérica de forma intachable.

“Así, pasando a rebatir todos los puntos que de contrario se estiman infringidos, diremos que:

“Con respecto al punto 4.a resulta evidente el innegable carácter de interés público que reviste la información publicada. Se refiere ésta a brutales ataques contra personas de avanzada edad perpetrados de forma extremadamente violenta y que tuvieron en vilo a una localidad de casi 300.000 habitantes. Es innegable por tanto que toda intromisión en la intimidad o en el honor de una persona, de existir, estaría amparada por la doctrina del **reportaje neutral** que traslada a la opinión pública un hecho relevante y noticiable de forma objetiva, de fuentes fiables como la policía; una información respetuosa con todos los implicados que estaría más que justificada al no contener tintes sensacionalistas morbosos.

“En cuanto a la presunta vulneración de la presunción de inocencia, nada más lejos de la realidad, pues es cierto que la persona presuntamente implicada en los hechos es un delincuente habitual, habiendo cometido delitos por los cuales ha sido condenado (ergo, habiendo delinquido) y ha cumplido reiteradas penas de prisión, llevando la mayor parte de su vida adulta en la cárcel, como por otra parte él mismo se encargó de dar a conocer a la opinión pública, permitiendo por tanto dicha ‘intromisión’ en su intimidad al ser portada de un suplemento dominical de tirada nacional en el marco de un reportaje sobre la reinserción.

“Por todo lo demás, no contiene, relativo al principio 7, en especial apartado c), la información expresión o testimonio, ni falso, ni vejatorio o lesivo para los implicados, debiendo precisar además que la atribución de rasgos psicopáticos ni la realiza el diario ni se utiliza de forma coloquial, sino que se refiere a la opinión médica, sobre una condición mental concreta, que realizaron vanos profesionales que examinaron al presunto autor de los hechos de que informa el artículo, Es decir, que indicar que tiene rasgos psicopatas no resulta vejatorio, aún al contrario, resulta de un diagnóstico de una patología mental realizada por profesionales sanitarios.

“Por todo lo anterior, no concurre motivo válido alguno para concluir que existe incumplimiento de las normas deontológicas ni del Código Deontológico de FAPE ni de la profesión periodística en general, lo que se deja manifestado a los efectos oportunos de oposición a la queja formulada de contrario. Atentamente, Fdo. Ángeles Rivero Velasco, Directora.

II

FUNDAMENTOS DEONTOLÓGICOS

PRIMERO:

Antes de abordar las cuestiones principales conviene hacer una rápida incursión al presupuesto de la legitimación activa. La denunciante no invoca vinculación alguna con el protagonista del reportaje en tela de juicio ni con los hechos que en él se relatan, compareciendo ante esta Comisión de Arbitraje en su propio nombre y sin representación alguna, al parecer como ciudadana sensible al respeto a los derechos fundamentales de cualquiera, aun cuando sea un convicto, actitud encomiable por su altruismo pero que, en principio, muestra por sí misma que no le afecta para bien o para mal lo que se publica en el diario asturiano, dicho sea en román paladino. Carece por tanto su denuncia del requisito de admisibilidad que se conoce con el nombre de legitimación activa. Así como la capacidad jurídica tiene un carácter abstracto, al igual que la de obrar, válidas cuando se poseen para cualquier ocasión, presumibles además por la mera existencia y la edad exigida en cada supuesto, la legitimación aparece ligada siempre al caso concreto y consiste en el vínculo directo entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal modo que el éxito de ésta pueda significar un beneficio o la evitación de un perjuicio actual y cierto, no eventual o potencial, bastando tan sólo su invocación. Así se dijo en nuestra Resolución de 6 de abril de 2010 y en otra más explícita de 2 de diciembre de 2011.

Sin embargo, aun cuando todo procedimiento haya de iniciarse a instancia de parte legítima, la Comisión podrá conocer de las quejas que, aun cuando fueran formuladas por quien no esté directamente afectado, tengan por objeto supuestos de alarma o escándalo sociales (arts. 9º del Reglamento, párrafos 1, 3 y 7). Tal ha sido el motivo que ha aconsejado la admisión de ésta a pesar de que quien la plantea carezca de legitimación activa. El hecho determinante, explícito en el último párrafo del reportaje, no es otro sino que el delincuente se ha “convertido, por la presión mediática y política en el enemigo público número uno de Gijón” o como con otras palabras se alega en la contestación a la denuncia por la Directora del diario, “resulta evidente el innegable carácter de interés público” de “la información publicada” que se refiere “a brutales ataques contra personas de avanzada edad, perpetrados de forma extremadamente violenta y que tuvieron en vilo a una localidad de casi 300.000 habitantes”. Estas circunstancias justifican sobradamente que prestemos especial atención al tratamiento informativo que sirvió de cobertura al reportaje en una sociedad como la actual donde la delincuencia violenta es un fenómeno que a todos preocupa.

SEGUNDO:

Si se acepta, como lo hace esta Comisión, que “la democracia más que un sistema de gobierno es un conjunto de principios”, principios de orden moral, como avisó Thomas Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos hace un siglo, resulta evidente que la Constitución Española de 1978 ha de ser la luz que oriente no sólo la interpretación de los preceptos jurídicos sino también el significado y alcance de las normas éticas que, a su vez, les dan sentido. Así pues, el norte de nuestro razonamiento, dado que se denuncian

presuntas vulneraciones de los derechos fundamentales al honor y a la intimidad, así como a la presunción de inocencia, no son otros que los arts. 18, 20 y 24 de la ley de leyes, desde una perspectiva más flexible, eso sí, que la estrictamente jurídica. Ahora bien, el análisis comparativo de los derechos fundamentales en colisión ha de tener como primera premisa su identificación.

Una disección del artículo 18 CE pone de relieve que en él se albergan los derechos distintos por su objeto y a veces por sus titulares. Efectivamente, en un primer aspecto, se configura la libertad de pensamiento, de ideología o de opinión, mientras que en el otro, se construye el derecho a “comunicar y recibir libremente información”, cuyo objeto es la noticia o el dato. Tal distinción, clara en el nivel de lo abstracto, no resulta tan nítida en el plano de la realidad donde se mezclan hasta confundirse. Sin embargo, se hace preciso deslindarlos por tener cada uno de ellos matices diferenciales que a su vez modelan su respectivo tratamiento. Aquí y ahora, aun cuando no falte algún que otro juicio de valor, con carácter esporádico y accesorio, en el texto publicado por “La Nueva España”, objeto de este procedimiento, predomina abrumadoramente su contenido informativo. A su vez, tal identificación marca el perímetro de su ámbito lícito, en cuanto concierne al presente caso, donde aparecen como límites suyos el respeto al honor y a la intimidad, con la exigencia específica de la veracidad, circunstancia ésta que no se pone en duda.

TERCERO:

Es evidente por sí mismo que José David Castillo se ha convertido en personaje público no sólo por su historial delictivo muy denso y prematuro si se atiende a su edad, pues comenzó a los dieciocho años, sino también por haber aceptado voluntariamente salir a los medios (y no en la acepción taurina de la frase) siendo portada de un suplemento dominical en cuyo texto interior protagonizaba un reportaje-entrevista, con el deseo de reconducir su vida por nuevos y más sensatos derroteros, aspiración frustrada por él mismo con su conducta posterior. Personajes públicos lo son aquellos que ejercen funciones públicas a cierto nivel y con características volcadas al exterior pero también quienes desarrollan un trabajo dirigido a la gente en espectáculos o deportes y, por supuesto, los que sin reunir estos rasgos de una dedicación permanente a tales actividades llegan a ser conocidos y calificados coloquialmente de “famosos”, no pocas veces por el simple mecanismo de aparecer con cierta frecuencia en las pantallas de la televisión, en las páginas de las publicaciones dedicadas a la vida social o ser oídas a través de las ondas radiofónicas. Un individuo, un ciudadano de su talante, que ha conocido un rosario de centros penitenciarios por hechos que han soliviantado a la opinión pública, atemorizándola, es sin duda una figura de tal carácter, condición que en consecuencia debilita la protección frente al derecho que la gente tiene a ser informada y el correlativo del que son titulares los periodistas a suministrar esa información, que con ello, a su vez cumplen una función pública en palabras del Tribunal Constitucional.

CUARTO:

En el sucinto relato de “hechos” contenido en la denuncia que pretende servir de base para justificar la sedicente infracción de normas deontológicas, mezclando o anticipando éstas en aquel, se impugnan por impropias ciertas expresiones del texto en tela de juicio, desde el título, “El matón que se orinó encima”, donde se sintetiza en el habitual estilo periodístico algo que veinte líneas más abajo se explica con menos contundencia expresiva. “Es un tipo duro y violento, como reconocen los informes policiales, pero cuando el pasado domingo fue detenido en una cafetería de la calle Severo Ochoa, en El Llano, por cinco agente policiales, se orinó encima”. A esta manera de comportarse y actuar le viene como anillo al dedo la palabra “matón”, que según el diccionario de la Real Academia Española describe al “hombre jactancioso y pendenciero, que procura intimidar a los demás”, si se observa que en su biografía predominan abrumadoramente los episodios de violencia relatados con veracidad en el reportaje. Por otra parte, la atribución de “rasgos psicópatas” no constituye la opinión de un profano sino que proviene de “los informes forenses” incorporados a las actuaciones judiciales y de la Unidad Central de Inteligencia Criminal y la Sección de Análisis de Conducta “había dibujado ya incluso un perfil psicológico de un individuo muy violento de rasgos psicopáticos”. Le conviene sin duda alguna la conclusión de que “no es un angelito”, suave metáfora del lenguaje coloquial.

QUINTO:

Pues bien, ésa su condición provoca a su vez que en principio todo reportaje sobre su persona tenga relevancia pública y a la luz de ésta deba ser ponderado en relación con otros derechos fundamentales colindantes que se consideren agredidos o vulnerados. Si se recuerda, por ejemplo, que el honor, concepto jurídico indeterminado como lo es también socialmente, consiste en la “buena reputación”, expresión utilizada en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Roma 1950), que coincide con la definición ofrecida por el Diccionario de la Real Academia Española, resultará fácil convenir en que, por razón de su conducta pública, la opinión que de él tienen sus conciudadanos queda bajo mínimos, en terminología aeronáutica. No parece verosímil que, dadas sus características, el afectado pueda sentirse humillado por expresiones como “carne de presidio” (pues viene siendo huésped permanente de muchos de ellos), “no era un angelito” o “matón patibulario”, quizá innecesarias en un informe aséptico pero aceptables en el lenguaje periodístico que tiene sus propias reglas, cuando además vienen o van respaldadas por los hechos. El “desmerecimiento en la consideración ajena” (art. 7.7 de la L.O. 1/1982) como consecuencia de expresiones proferidas en descrédito o menosprecio de alguien o que fueran tenidas en el concepto público por afrentosas, carece de impacto en este caso. El así increpado es un profesional de la delincuencia más que un delincuente habitual, mientras no emprenda el camino recto de la reconciliación con la sociedad, en cuyo caso el recuerdo de sus hazañas pasadas podría ser reprochable por entorpecerlo.

SEXTO:

En cuanto al derecho también fundamental a la intimidad, amparado constitucionalmente en el mismo artículo 18 CE, la respuesta a la denuncia resulta más sencilla aún. En primer lugar, el reportaje narra exclusivamente acontecimientos de la “vida pública” del personaje, sin mencionar aspecto alguno de su vida privada como podrían ser sus relaciones afectivas o sentimentales con otras personas o el contexto familiar, que –en su caso– hubieran podido quedar protegidas como reducto inexpugnable en tanto carecieran de relevancia pública. Por otra parte, el texto periodístico bien puede ser calificado como “reportaje neutral”, considerando como tal todo aquel que no hace sino repetir lo dicho o escrito por otros, divulgando lo que así ha trascrito y por lo tanto comunicando libremente información. En este caso, el relato se basa en sentencias judiciales firmes e informes policiales y penitenciarios, entre otras fuentes que se citan, sin añadir nada por su cuenta salvo la forma literaria, con notable neutralidad informativa, que no debe confundirse con la neutralidad ética respecto de las conductas que son su tema.

SÉPTIMO:

El reportaje también respeta el principio constitucional, traído desde el art. 24.2CE a el nº 5 de nuestro Código Deontológico, en cuya virtud se presume inocente a todo acusado de un delito mientras no haya sido declarado culpable por un juez predeterminado a través de un proceso público con todas las garantías sin vicio alguno de indefensión, desplazando la carga de la prueba al acusador. Lo respeta, repetimos, porque el relato de la mayor parte de sus pasadas actuaciones delictivas son producto de las sentencias donde fue condenado y en cuanto a las actuales, pendientes de enjuiciamiento, el periodista cuida de indicar en cada momento y lugar oportuno que “está acusado de” o “se le atribuye” tal delito y entre otros un atraco grabado por la videocámaras de vigilancia cuya autoría ha sido reconocida espontáneamente por él.

Por lo expuesto,

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, constituida en pleno, ACUERDA que el reportaje con el título “El matón que se orinó encima”, publicado en el diario “La Nueva España” de Gijón (Asturias) no ha infringido los principios 4.a), 5 y 7.c) del Código Deontológico de la Federación de Periodistas de España ni por tanto ha vulnerado los derechos fundamentales al honor, a la intimidad y a la presunción de inocencia de la persona que es sujeto y objeto de tal información.

Madrid, 9 de abril de 2014